

## **Informe resumen sobre Decreto de recortes en Andalucía.**

*Decreto-LEY 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.*

Después de una introducción en la que se culpa a todos (Gobierno Central, Europa, crisis internacional, mercados...) menos a la Junta de Andalucía, sin advertir que en otras CCAA no se hacen estos drásticos recortes, pasa al articulado del Decreto.

### *Medidas Tributarias:*

*En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica, con efectos desde el día 1 de enero de 2012, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, lo que supone la sustitución de los actuales tres últimos tramos por dos nuevos tramos en dicha escala, aplicables a los contribuyentes con bases liquidables superiores a 60.000 euros.*

*En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos de 1 de enero de 2012, se incrementa el tipo de gravamen actual del impuesto, multiplicando por el coeficiente 1,10 cada tramo de la escala.*

*A su vez, se incrementa el tipo general de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

### **CAPÍTULO III. Medidas en materia de personal en el sector público andaluz.**

*Las medidas en materia de personal contenidas en este Capítulo tienen carácter excepcional y temporal, siendo de aplicación hasta la finalización del ejercicio 2013, siempre que los ingresos de la Comunidad Autónoma recobren una senda de normalidad y que la reducción del déficit público estructural y la minoración de la deuda pública posibiliten la garantía de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Comunidad.*

Por tanto la temporalidad quede muy condicionada y el incremento de jornada ordinaria no tiene limitación temporal.

### **Artículo 9. Retribuciones del personal de Servicio Andaluz de Salud.**

*Para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, se reducen las retribuciones en una cuantía equivalente a la suma de las pagas adicionales del complemento específico correspondientes a los meses de junio y diciembre.*

*Dicha reducción se hará efectiva en las pagas adicionales del complemento específico, percibiéndose únicamente el 1% de las mismas en los meses de junio y diciembre. La cuantía correspondiente al 2% resultante se descontará, prorrateándose, del complemento específico de las retribuciones mensuales de enero a diciembre.*

*Disposición transitoria única. Aplicación en las retribuciones del año 2012. 4. Para el personal funcionario de carrera, interino y eventual, la paga adicional del complemento específico de diciembre queda reducida al 1% del importe actual. La cuantía restante correspondiente a dicho 1% más el importe equivalente a la paga adicional de junio se descontará prorrateada de las retribuciones mensuales de julio a diciembre, con cargo al complemento específico.*

Esta reducción supone para un médico de Atención Primaria un importe de 1.813,44 euros brutos al año (906,72 por paga adicional, suma del específico por exclusividad y específico FRP).

Esta reducción supone para un médico de Hospital (FEA, Médico Familia SCCU) un importe de 2.918,08 euros brutos al año (1.459,04 por paga adicional, suma del específico por exclusividad y específico FRP).

### **Artículo 12. Productividad, complementos variables y conceptos asimilables.**

*Las cuantías asignadas a la distribución de los conceptos retributivos variables por la consecución de objetivos, incentivos al rendimiento, complementos de productividad, complementos de atención continuada, complementos de carrera profesional o cualquier otro complemento de carácter variable, del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de las instituciones, del personal docente no universitario,*

*del personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud y del personal de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se reducirán en un 10 por ciento.*

En Carrera profesional supone una reducción de 303,3 euros brutos al año para los médicos con nivel II, 606,6 euros brutos al año para los médicos con nivel III, 910,04 euros brutos al año para los médicos con nivel IV y 1.213,39 euros brutos al año para los médico con nivel V. En Educación no se toca el equivalente a nuestra carrera en los dos primeros tramos en el grupo A2.

En Complemento de Productividad variable en unidades de gestión clínica supone para los facultativos en puestos base una reducción de 715,35 euros brutos anuales.

En Atención Continuada supone una reducción de 1,72 euros/hora de guardia en laborable (15,47 euros/hora) y 1,92 euros/hora en sábado, domingo y festivo (17,30 euros/hora). Esto se traduce para un médico que realiza una media de 60 horas al mes (30 en laborable y 30 en sábado, domingo o festivo) de 1.310,40 euros brutos año.

Y lo que es peor, con este recorte los Médicos Andaluces quedan en el último lugar, con una diferencia de 11,14 euros/hora en laborable y 12,27 euros/hora en sábado, domingo y festivo con relación a los médicos mejor pagados de España. Las diferencias hasta la media también son muy importantes: 6,36 y 6,70 euros/hora respectivamente. Pero lo verdaderamente sangrante y un agravio difícil de entender es que cobran la hora de guardia por debajo de los MIR de 4º y 5º año de: Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Galicia, INGESA (laborable) Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, Rioja (laborable) y Valencia. En España hay residentes de 4º y 5º año que cobran hasta 5,92 euros más por la hora de guardia que los Médicos Andaluces.

En pago por tarjeta para los Médicos de Atención Primaria supone para un cupo de 2.500 TAES (equivalente a unas 1.500 TIS) una reducción de 644,13 euros brutos al año.

En el pago por Dispersión Geográfica para los Médicos de Atención Primaria con un G-4 supone una reducción de 321,11 euros al año.

*Artículo 14. Complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.*

*Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales, y por contingencias comunes que generen hospitalización con estancia hospitalaria o intervención quirúrgica.*

Puede ser causa directa de presión, por parte de pacientes o familiares, hacia el médico para que se produzca el ingreso hospitalario por la necesidad de los pacientes de justificar la gravedad de su proceso para el cobro del 100% del complemento. Habrá que definir qué se entiende por intervención quirúrgica a efectos de cobrar el 100% del complemento.

*En los restantes supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:*

*Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento del complemento cuando se trate del primer período de baja del ejercicio y el 40 por ciento en el segundo y posteriores períodos de baja, sin perjuicio de la aplicación de porcentajes inferiores establecidos de acuerdo con las normas convencionalmente acordadas.*

Durante este periodo la Seguridad Social no abona cantidad alguna, por lo que hasta ahora el complemento suponía el 100%.

*Desde el cuarto día de la situación de incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, se abonará el 75 por ciento del complemento.*

La Seguridad Social abona el 60% de la Base Reguladora, que para el médico que suele estar en el máximo (3.262,50 euros/mes) supone 1.957,50 euros/mes, del resto de retribuciones excluidas guardias el SAS abonará el 75% del importe.

*A partir del día vigésimo primero, se abonará el 100 por cien del complemento.*

La Seguridad Social abona el 75% de la Base Reguladora, que para el médico que suele estar en el máximo (3.262,50 euros/mes) supone 2.446,87 euros/mes, del resto de retribuciones excluidas guardias el SAS abonará el 100% del importe.

*Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se devengará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.*

Para los médicos de hospital supone la pérdida del prorrateo de guardias (hasta 51 horas de laborable) que venían recibiendo desde el día 16 de IT.

**Artículo 15. Reducción de la jornada de trabajo con efectos en las retribuciones.**

*La jornada de trabajo del personal funcionario interino, del personal estatutario temporal, del personal laboral temporal, y del personal laboral indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluidos en los apartados a) y b) del artículo 3 del presente Decreto-ley, se reduce en un 10 por ciento, reduciéndose en el mismo porcentaje sus retribuciones fijas y periódicas, excepto en aquellos ámbitos en los que en virtud de la regulación establecida por la normativa estatal básica resulte inaplicable.*

La jornada ordinaria para el Médico con contrato temporal, sufre el incremento general de 2,5 horas/semana (tiempo valorado antes del recorte en 3.130 euros/año) y posteriormente se aplicará una reducción del 10%, quedando definitivamente la jornada en 33,75 horas a la semana. Además pierden el derecho a dos días libre al año.

Por tanto para un Médico de estas características que hiciera 60 horas de guardia (30 laborable y 30 sábado y festivo) el recorte superará los 9.800 euros/año.

*Artículo 25. Jornada laboral. La jornada ordinaria de trabajo del personal referido en el artículo 3.a), b) y c) será como mínimo de treinta y siete horas y media semanales de promedio en cómputo anual. Todo ello sin perjuicio de las demás modalidades de jornada normativa o convencionalmente establecidas, que se adaptarán a esta jornada ordinaria en lo que fuere necesario.*

Esto supone un agravio comparativo con el personal de la Universidad Pública y de Justicia que quedan excluidos de la aplicación de las 37,5 horas/semana, manteniendo el mismo horario así como con el personal docente no universitario en el que la parte lectiva de su jornada laboral queda como contempla el RDL 14/2012 de 20 de abril (20 horas/semana para el secundaria y 25 para primaria) y el incremento de jornada entendemos que se dedicará a formación, corrección de exámenes y preparación de clases...

En el supuesto de que la Administración pretenda aplicar el incremento de jornada ordinaria semanal de 2,5 horas (diez horas mes) al desempeño de funciones propias de Atención Continuada-guardias, la pérdida retributiva sería de 171,90 euros brutos al mes, es decir otros 2.062,80 euros brutos al año. En el caso de que estas 10 horas se apliquen a Continuidad Asistencial en lugar de Atención Continuada la pérdida supone 396,50 euros/mes (4.758 euros/año).

Si se hacen las 10 horas al mes como jornada ordinaria (tardes y sábados) el valor de estas horas para un médico con 5 trienios y nivel III de Carrera suponían un importe de aproximadamente 3.725 euros brutos al año. En este caso es necesario añadir la pérdida para los compañeros que venían realizando este trabajo, pérdida que se puede traducir en minoración de horas de contrato o incluso en algún caso en despidos.

*El personal funcionario de carrera, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo podrá optar voluntariamente por no incrementar la jornada conforme a lo dispuesto en el apartado 1, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones.*

El descuento para el médico del ejemplo que optará por esta solución supondría una pérdida adicional de aproximadamente 3.242 euros brutos al año con las nuevas retribuciones.

*El horario en el que se realizará la jornada ordinaria del personal estatutario y laboral de las instituciones sanitarias se aplicará en función de los turnos de trabajo diario que con la necesaria flexibilidad se establezcan a través de pactos con los representantes de los trabajadores y que se adaptarán a esta jornada ordinaria.*

Además de la discriminación con el personal de Universidades y Justicia que están excluidos de la aplicación de las 37,5 horas y de la inaplicación en los docentes no universitarios por su limitación de horas lectivas se produce otra nueva discriminación con los funcionarios y empleados públicos de la Administración General de la Junta de Andalucía que pueden completar su jornada ordinaria cómodamente de lunes a viernes de 7,30 a 15,30 horas y los lunes martes y jueves de 16 a 20 horas, opción que no se contempla para el personal sanitario.

*Artículo 27. Vacaciones y permisos del personal sanitario. El personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud y el personal funcionario transferido de Diputación, que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud, tendrá derecho únicamente a las vacaciones y permisos establecidos en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y además, a los permisos por asuntos particulares sin retribución, matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, maternidad o adopción, y cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses, previstos en los artículos 11.1.2.c), 12.1.1, 12.1.5 y 12.1.8 del Decreto 349/1996, de 16 de julio.*

*El personal de las entidades que integran el Sistema Sanitario Público de Andalucía, tendrá derecho exclusivamente respecto a los días de permisos por asuntos particulares, lo previsto en el artículo 48.1.k) del Estatuto Básico del Empleado Público, y respecto de los días adicionales a los previstos en el artículo 48.2 de dicho Estatuto.*

Supone la pérdida de 2 días para los Médicos temporales (interinos, eventuales...)

Los Médicos propietarios con 15 años de antigüedad pierden 3 días.

Los Médicos propietarios con 20 años de antigüedad pierden 4 días.

Los Médicos propietarios con 25 años de antigüedad pierden 5 días.

Los Médicos propietarios con 30 años o más de antigüedad pierden 6 días.

*Artículo 31. Acción social y otras prestaciones.*

*Para el personal referido en el artículo 3.a), b), c) y e) se suspende la convocatoria y concesión de cualquier ayuda que se derive del concepto de acción social o de cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad, incluyendo los denominados premios de permanencia, fidelidad, jubilación voluntaria o por cumplimiento de la edad reglamentaria, comedores, vales de comida, ayudas por uso de vehículo propio, estudios, sin perjuicio de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidente del personal.*

Supone una pérdida de difícil cuantificación.

*Disposición adicional tercera. Personal en formación del Servicio Andaluz de Salud.*

*No será de aplicación al personal en formación del Servicio Andaluz de Salud lo dispuesto en el artículo 23 del presente Decreto-ley.*

Quiere decir que no se les disminuye ni la jornada ni la retribución en un 10% como a los Médicos con vinculación temporal, si sufren el recorte de un 10% en el importe de las guardias.

*Disposición transitoria única. Aplicación en las retribuciones del año 2012. Para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, la paga adicional del complemento específico de diciembre queda reducida al 1% del importe actual. La cantidad restante correspondiente a dicho 1% más el importe equivalente a la paga adicional del mes de junio se descontará prorrateada de las retribuciones mensuales de julio a diciembre, con cargo al complemento específico.*

Con esta forma de aplicación no desaparece el concepto de las pagas extra y esperemos que en un futuro podamos volver a cobrar el 100% del mismo.

Más recortes en el sueldo que a los altos cargos, más incremento de jornada que a ninguna otra administración, aplicación discriminatoria de la nueva jornada, menos descansos... ¿Hasta cuándo estamos dispuestos a aguantar?

**LOS MÉDICOS ANDALUCES, QUE SOPORTAN CON SU ESFUERZO NUESTRO SISTEMA SANITARIO, SON “PREMIADOS” CON UN RECORTE BRUTAL Y DISCRIMINATORIO.**